

14861

54/9841-5

Año de 1831

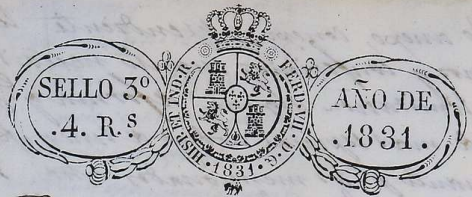
Antonio Martin i Ignacio Franco vecinos de
Aguas de Marchones

Oponen excepciones à los individuos
del actual Ayuntamiento, y piden su remocion.

Borja
Guilla V.

1831/20

En el lugar de Manchosa de la Comunidad de la Ciudad de Burgos, a vtro. buen grado, certificada de vtro. Sr. y sin rebocar las demas ptes. q. nosotras antes de ahora nombrados, de vobros otorgamos q. damos todo vtro. poder qual de vtro. se requiere y es necesario a D. Pedro Nicolas Guibeni, D. Mariano Tudal, y D. Pedro Longores Franj. del numero de los 12. Audiencia deragon, a los tres juntos y cada uno de p. n. p. a. g. en vros nombres propios, y representando vros. persona, puedan proceder y gozaren ante qualq. Audiencias, Jueces, y Tribunales de S. M. tanto en ellos los pdrim. to. convenientes con las suplicas, demandas, requerim. to. protestas, citaciones, notificaciones, aprehensiones, invent. leguimicos, firmas, manifestaciones, embargos, descargos, ventas, tranzas y remates de bienes con ocupacion y amparo de su posesion, presentacion de pruebas y fijos. con trahas de las contrarias prestacion de los vros juramentos, aceptacion de lutenencias favorables, y apelacion de las en contrario; y finalmente leguim. to. todas las demas ptes. q. en el ingreso y curso de los pleitos puedan ocurrir y ofrecere aunque vnanimales q. p. en naturaleza y calidad requirieran mas especial poder pues p. a. todo ello con



En el lugar de Manchosa de la Comunidad de la Ciudad de Burgos, a vtro. buen grado, certificada de vtro. Sr. y sin rebocar las demas ptes. q. nosotras antes de ahora nombrados, de vobros otorgamos q. damos todo vtro. poder qual de vtro. se requiere y es necesario a D. Pedro Nicolas Guibeni, D. Mariano Tudal, y D. Pedro Longores Franj. del numero de los 12. Audiencia deragon, a los tres juntos y cada uno de p. n. p. a. g. en vros nombres propios, y representando vros. persona, puedan proceder y gozaren ante qualq. Audiencias, Jueces, y Tribunales de S. M. tanto en ellos los pdrim. to. convenientes con las suplicas, demandas, requerim. to. protestas, citaciones, notificaciones, aprehensiones, invent. leguimicos, firmas, manifestaciones, embargos, descargos, ventas, tranzas y remates de bienes con ocupacion y amparo de su posesion, presentacion de pruebas y fijos. con trahas de las contrarias prestacion de los vros juramentos, aceptacion de lutenencias favorables, y apelacion de las en contrario; y finalmente leguim. to. todas las demas ptes. q. en el ingreso y curso de los pleitos puedan ocurrir y ofrecere aunque vnanimales q. p. en naturaleza y calidad requirieran mas especial poder pues p. a. todo ello con

lo anexo, conexo y dependiente los docu-
 mos y conferimos cuanto necesitamos sin
 limitación alguna de forma y p. falta
 de mas especial notase a tener efecto todo
 cuanto p. los mencionados utros. Prores.
 fuere echo, dicho y procurado: y promete-
 mos haber p. firme y valdero el pre-
 sente poder, y no contradecir a lo q. en
 su virtud se obrare ahora en tpo. ni p.
 canan alguna parte la obligacion q. a
 ello hacemos a todos utros. bienes y ventos
 muebles y litros habidos y q. haber
 donde quisiere. Hecho fue lo sobredito. en la
 Ciudad de Saragoça a siete de Enero de mil
 ochocientos treinta y uno; siendo a ello pre-
 sentes p. los D. Frigo Bernes y Matias
 Pellegrero vecinos de esta Ciudad: queda
 continuado el presente acto p. en su nota
 orig. legitimario de Aragon, del y. En que
 uno primo y otro q. a un otorgam. en un
 pliego sello 3. conforme a N.ª cedula.

Sig: & no de mi Frigo. a D. Frigo Bernes Not. p. p.
 de Saragoça. N.ª p. N.ª. otorgado en la Ciudad
 de Saragoça y. a lo sobredito. con los tpos. arriba
 nombrados presente fui, et cetera.



Lo bastante



que les permitia satisfacer la penuria en que se hallaban por las desgracias de pro-
 da y averidas que los agomenan, ya no resta sino ocho mil reales, y estos no se de-
 ben por el Ayuntamiento sino por los primeros contribuyentes que no han pagado
 las cuotas que les correspondian, y entre ellos por ese mismo Ignacio Franco y Juan
 Antonio Martin que con tan poca decora acusan a mis Señales de una falta que si-
 exite no es la culpa del Ayuntamiento sino de ellos y de los demas vecinos a que
 nos no ha sido dable hacerles satisfacer lo que se hallan debiendo. Ellos pues son los ve-
 daderos deudores de la R.ª Hacienda, la cual no ha dejado de conocer que los traslomos
 padecidos merecian una equitativa compasion, de modo que aun que el Cavallero fu-
 todente confesandole así no se atrevia a acceder a la solicitud del Ayuntamiento redada
 a que se retirase el Comisionado por no considerarse con facultades para ello, acogiendole
 despues a la piedad del Monarca lograron una providencia consolatoria que huera la
 injusticia con que los han zaherido los que anclan vez el pueblo gobernando, exclusi-
 vamente por sus partidarios. Esto es lo que ha quedado entre el Ayuntamiento propo-
 nente, el cual se persuade que V.ª conociendo la sinceridad y pureza de sus intenciones
 despreciara las infundadas quejas de los que a la sombra del bien publico no buscan
 si no llevar a estimo proyectos que estan en contradiccion con la utilidad del vecinda-
 rio. En tanto =
 A V.ª Suplico, que desestimando la solicitud de Antonio Martin e Ignacio Franco, se de-
 va declarar no haber lugar a la remocion de los individuos del Ayuntamiento nombrados
 para el corriente año, condenando en todas las costas del expediente a los que lo han movida
 do con su recurso, y haciendo los demas pronunciamientos favorables que correspondan
 que así es just.º y p.º para ello S.ª

De Pedro Nouguera
 Sec.º de V.ª

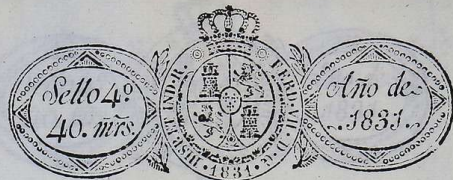
Juan Borda



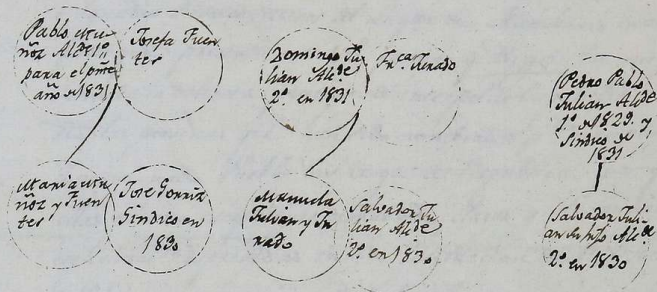
Como Sr.

Jose Bordas en vice de Juan Sorria y consules vecinos de Manchones, en el p^o p^o este à instancia de sus convecinos Ant^o. Martin è Ignacio Franco sobre excepciones y remocion del actual Ayuntamiento, en uso de la comunicacion que se me ha confesado, como mejor proceda Dijo: Fue un recurso instado por dos vecinos sin otro representado que el de tal, y que tiene por objeto la remocion de un Ayuntamiento q^o N.º.º nombre, es una de aquellas cosas que à primera vista descubre ya un fin oculto y misterioso, y que da lugar desde luego à sospechas que no puede menos de concebir el que considere este modo de obrar à la tranquila luz de la reflexion. Con efecto, dos personas privadas no se deciden à riuclar un lo p^o p^o, ni se sujetan à suspirar sus molestias y l^o d^o p^o p^o que llegan consigo reclamaciones de esta clase por el solo amor del bien publico, por que ya para el tiempo en el qual indueza un entuerto formaba la gloria, el placer y la dicha de los hombres en el accion de su entusiasmo. En la epoca en que vivimos g^o n^o de esta naturaleza suponen un interes particular y un objeto de utilidad propia, que si faltase en este proceso podria citarse como una anomalia poco frecuente en el orden moral, y como un modelo de heroismo que no existe de ningun modo en el caso de que se trata. Ignacio Franco y Antonio Martin no han hablado ciertamente en defensa del bien comun, y si oponen excepciones à los miembros de la municipalidad, es por que conocen à fondo la firmeza de caracter q^o los distingue, y por que temen que no se desglece en su d^o p^o procurando el cobro de las cantidades que varios vecinos adeudan, y que ya se hace necesario que paguen sin dilacion. Los ramos de propios y de primicias, habian estado en el abandono mas absoluto, y habiendose hecho formar el arreglo de cuentas por medio de comisionados, se liquidaron estas por fin, y ya no falta otra cosa que reclamar las sumas que corresponden à los cuatro años à que se refirió la liquidacion. Las diligencias del cobro han de ser en una gran parte s^o Antonio

Martin por que el es uno de los dueños principales, y por ello interesa
en que degen de ser individuos de justicia los que ya sabe que no han de que-
rarse silencio en un negocio de tanta importancia, para que de este
modo ocupen su lugar, ó bien sus socios y parientes, ó bien personas
doviles que sufran la continuacion de estos descubiertos. El publico debe
no obstante experimentar una ventaja conocida en la satisfaccion de estos de-
bitos, y el Ayuntamiento propusiente conociendo que esto es lo que debia lla-
mar principalmente su atencion, buscó sobre todo la imparcialidad, el arraigo
y la entesera en sus elegidos, por que esto era lo que mas en su juicio se necesitaba
en las circunstancias en que se hallaba el pueblo, desuete que si esta propuesta
se ha censurado, mis Señales creen que la consideracion de las personas q. lo han
hecho es la prueba mas irrefragable del acierto de su eleccion. En vano se impug-
na suponiendo parentescos entre los propusientes y los que los designaron, y
pendiendo la falta de hueso en los dos años que previene la instrucion, p.
que aunque esto sea cierto, se debe tener presente que Manchonos es un pue-
blo de corto vecindario, y que siendo pocas las personas habiles para los emple-
os de república, apenas se puede nombrar jamas un Ayuntamiento sin excep-
cion, de modo que mis Señales en la necesidad de elegir prefirieron á los que
no tenían sino aquellas excepciones de que se puede prescindir con menor da-
ño del bien general. Si estos se remueben, no hay mas remedio que el de recur-
rir á personas sin arraigo, ó el nombrar á los dueños de los pedregos y pri-
micias, de modo que si es prudentia el escoger entre dos partidos q. se ofrecen
el que presenta menos inconvenientes, mis Señales creen haberlo hecho así
designando á las personas que propusieron. No tienen estas á la verdad, sino
una tacha que se funda en una presuncion remota, pues aunque se ha
pretendido por Ignacio Franco y Antonio Martin, que Pablo Julian
que ha sido nombrado diputado, y Pedro Pablo Julian que lo ha sido igualmente,
para el empleo de Sindes, se hallan debiendo con sus compañeros doce mil
dovecientos veinte y cinco reales diez maravedis por á la A.^a Hacienda, este es
un hecho que exige que se manifieste á los ojos de V. E. el estado en que se halla
este negocio en la actualidad. Verdad es que esta suma era la que resultaba cu-
ando por el Sr. Bruno Gomez se firmó por apremio el expediente que con
responcion; pero como despues se proveyó de los vecinos la cantidad



Arboles que manifiestan las parentescas que tienen algunos Individuos del Ayuntamiento de Uruapan de este año con los del pasado 1830



Nota: este arbol demuestra que los propietarios y cesantes eran unidos entre si con parentescas estrechísimas. Contra la mandado en la Intimo de M. de C. de C. de C.

Lista de los sujetos sin excepcion que pueden ser en los empleos de la publicia del ayuntamiento de Uruapan.

Francisco Contreras	Bento Martin	Geronimo Julian
Petro Martin	Franco Blanco	Juan Franco.
Ant. Franco	Juan Blanco	Do
Francisco Barquera	Juan Alde	
Carqual Martin	Bento Lopez	
Jose Gonzalez	Petro Blanco menor	
Jose Blanco	Franco Franco	La pta
Ant. Cruzata	Petro Langa	Petro y blanco Guillen
Petro Blanco	Juan Domingo	

Recuerd



Yo el Sr.

Pedro Nolasco Guillén en nombre de Antonio Martín
e Ignacio Franco vecinos del Lugar de Manchones en uso del
poder que presento ante V. E. Jovisco y Diego: fue mi primer
sentencia la dolorosa petición e interpelación justificada de V. E.
de las personas que han sido nombradas p.^a desempeñar el
d. mencionado Pueblo los cargos de República, por que todo
ellas padece excepciones de masia claros y terminantes y
explicitas expuestas en la instrucción de V. E. de A. de
1816 que es la misma que debe observarse, y a que los dipu.^{tos}
deben someterse con docilidad p.^a dar buen ejemplo e obediencia
y respeto a la autoridad de V. E. y a su Pueblo un testimonio
inquisitivo e puerco y desinteresado. El Ayuntamiento de Manchones el
año proximo pasado se ha sobrepuesto a los mandam.^{tos} de la
ciudad instrucción con admirable temeridad sin dudar p.^a
vincular en dos o tres familias sus officios p.^a invertir en su
beneficio los intereses del comun, y en una palabra p.^a cohonestar
la detentacion de los caudales que todavia conservan algu-
nos con perjuicio del servicio de S. M. con mengua de su opinion
y con descredito del mismo Pueblo. La exposicion sencilla y ver-
dadera de las excepciones que tiene cada uno de los nombrados
acudiran a V. E. la justicia de esta reclamacion

Pablo Navarro ha sido nombrado Alcalde

de primero apesar de ser sugeto de Don Joriz que
acaba de ser Indico en el año pasado de 1820 y de consiguiente
como pariente de alto el 2.º grado de afinidad no debe
serlo segun el R. tiene precedencia en el Cap. 25 de la re-
ferida instrucion.

Domingo Julian ha sido tambien nombrado Alc.
D. aunque tiene el mismo parentesco que el anterior que
acaba de desempeñar el mismo officio en el año pasado
1820: tiene pues la misma prevencion que Muñoz
debiendo ademas de servir para que lo sea. Se previene de la
malicia del Ayuntamiento de Manchones cercano que Salvador
Julian como el Indico nombrado Domingo Julian
es hijo de Pablo Julian Alcalde 1.º que fue en 1822 y
Indico p. el presente. Es no puede tener otro obse-
to que asegurar los intereses de un partido, pues á no
seran no se codiciarán ni harian patrimonio de cosas
pocas personas todas unidas entre si por vinculos estrechos
sinos de parentesco muy cercano que deben turnar entre
todos los vecinos que pueden desempeñarlos, que suelen
producir muchos disgustos, y de los cuales huyen por lo
general las personas que ocupan la responsabilidad de ellos,
y que no se proponen miras ulteriores.

Domingo Albar ha sido nombrado Regidor 1.º aun-
que fue Indico en el año pasado de 1822, es decir aun-
que no han transcurrido los dos años ^{del cap. 25} de hecho, puesto que
en el Ayuntamiento de Lugar de Manchones el Indico tiene
voz y voto como los demas individuos: debió pues el Ayuntamiento
proponer observar esta prevencion, pues de otro modo
se priva á los vecinos de este honor ó de esta carga, y de
vincula entre pocos lo que debe repartirse entre muchos.



p. evitar las funestas consecuencias que puede producir es-
ta vinculación.

Pablo Madrona ha sido nombrado Regidor 2.º apesar
que obtuvo y desempeñó el mismo officio en el año pasado
de 1822, ó lo que es lo mismo aunque le está prohibido por
el mismo Cap. 25, y de ninguna restricción.

Pablo Julian ha sido nombrado Diputado apesar que
desempeñó el mismo Cargo en 1822, pero aunque este no era
una prohibición, accedida que el Ayuntamiento proponiendo se ha
empeñado en acumular todos los officios entre sus parientes,
y los que lo han sido en los últimos dos años, mucho mas aun
de este triquet tiene embargados sus pocos bienes como abajo
se dira. Ultimamente Pedro Pablo Julian ha sido nom-
brado Indico aunque en el año pasado 1822 fue Alcalde 1.º
y es padre del Sr. 2.º del Ayuntamiento cercano, y lo que todavía es
mas vergonzoso que esta debiendo con sus compañeros á la
Real Hacienda doce mil docientos veinte y cinco r. diez
m. de por la sal y la contribucion ordinaria. Se han
violado pues con esta propuesta 1.º el Cap. 25 que exige el suco
de dos años p. que el Sr. pueda obtener otro officio con voz y
voto como lo es el de Indico en el Ayuntamiento de Manchones
2.º el 24 que previene no deban Sello los arcades y ningunos
de los individuos que salen, y 3.º ^{del 21} que firmara la misma
prevencion con la mayor sabiduria contra los que estan

debiendo á los Caudales publicos.

Una Conducta tan impropia y tan irregular por parte del Ayuntamiento cesante debiera admirarnos si una experiencia tan triste como continuada no nos enseñase que esos cuerpos que debieran ser dechados & imparcialidad, de justicia y rectitud sacrifician estas prendas, y su nombre y su reputacion al espíritu & partido al dexo & conservar el mando y convertirlo en beneficio propio y de sus parientes y amigos. Cual sino se ha podido ser el objeto que el Ayuntamiento de Manchones tendria presente al proponer a V.E. unas personas que todas ellas tenian unas privilegios tan palmarios? Estas privilegios espuestas en la instruccion con tanta claridad como exactitud no podian ocultarse a ninguno de sus miembros; y es preciso deducir, o que han hollado abiertamente las ordenes de V.E. o que no leyeron la instruccion al formar las propuestas como manda el cap. 1.º despreciando la consideracion que en otro caso se les hace. Cualquiera pues que haya sido el impulso que les ha dirigido son unos infractores de la instruccion unos hombres que no han consultado el respeto que debian a V.E., que han profanado el interés al bien del pueblo, y en una palabra que han accedido que aspiran a vincular en sus paraguados, y estos en poco numero los officios de Rey publica. Seria inutil mayor ilustracion quando los hechos son una apologia incontestable de estas reducciones.

A V.E. corresponde castigar en su rai tales abusos; mirar por el gobierno imparcial de los pueblos nombrar p. ello personas libres de toda sospecha y por ultimo castigar como se merecen unas violaciones



nes tan escandalosas. La lista y arbol que presento con arreglo al cap. 36 audita a V.E. que los parentescos son ciertos, y que en Manchones hay personas sin escepcion y de probidad que pueden ser nombradas, y a V.E. se hizo consultar el Expediente que obrará en su Secretaria de los nombramientos de los años de 1829, y 1830 si convencerá que es tambien positivo todo lo expuesto sobre este particular.

A V.E. Sup. que teniendo presente el poder, arbol y lista, si para renovar a todos los individuos nombrados p. que compongan el Ayuntamiento de Manchones en el corriente año, mandando ^{al cesante} que haga nueva propuesta, y condenándole en las costas de este Expediente con las demas providencias que V.E. juzgare oportunas p. reprimir unos abusos que pueden ser de tan fatal trascendencia que así es just. que pida ^{los sobrep.} = d 21 = al cesante = valgan

D. José de Soto

Pares et clares

Luzarag. In. m. de 1831. Heu. Sent.

Presente
Cobax.
conci
creyo
tribina

Comuniquese esta infrancia al Ayuntamiento prope-
nente, y a los excepcionados para que dentro de seis dias
expongan lo que tengan por conveniente, y hecho para
el expediente al dentro del Partido, para que informe al
Jefe de la providencia que correspondiera.

[Handwritten flourish]

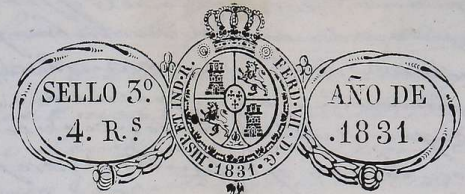
Notifon

En cartero se dio notifiq. este auto al
Petro Nicolas Guillen Procurador de
su Mage en su persona de que portifico.

Discreto

W. S. de Luzarag


[Handwritten flourish]



Indice summo Amem: ha otoral manifesto: Que
nosotros Juan Gomez, Salvador Sulida, Jose Gomez,
Antonio Vicente, Tomas Alvarez, y Manuel Mora
ta, vecinos de El Siger e Manchonel. sin necesidad
Procur. alguno por nosotros hasta e presente
constituidos y nombrados, ahora e nuevo e nues-
tro buen grado y entera ciencia, certifiq. del
estado nuestro dno. constituidos, creados y
nombrados en honor. nuestra legitima
y de Jose Barrios, de Leandro Vidal y de
Sejor Douge, que lo son el numero e la
Real Audiencia de Anago, vecinos de la ciudad
de Managua, a toda junta y cada uno de
nosotros, especial y e representand
en nuestra nombres y representand
nuestra propia personal, acciones
y de quedar interviner, e interviner
en toda y cada uno e la pleita civil
y criminal que asi en demandando, como
en defensa tenemos, y tendremos con
qualquier persona, o personas, pleita,
capitulo, y universalidad e qualquiera
estado, calidad, o condicion sean, y ante que
algunos fueren y tribunales de la, y de qual-
quier ex. M. y representand pedimento,
escrituras, testigos, y demas
documentos q. sean necesarios, haieren

& requirim^{to}, recusacionel y protestacionel;
judicial embargos, desembargos, p^{ro}visionel
de soltura, execucionel, inventariol, y aprensionel;
origen autol y sentencias ius, territorios y disputas, acapten la
confavor, y el del contrario apeler y suplicand; presten la licitud y veridical
juramentol que para liquidar la verdad y justicia fueren necesarios, y finalmente hagan y practiquen
las cosas dilig^{en} judiciales y extrajudiciales q^{ue} en el caso e dho. se
licito puedan ofrecerse, amf. e con tal
que requieran cosa especial para que el expresad. Paratol lo
qual con lo a ello a exigido y pendiente
damos a dho. nuestro s^{er}no y a cada uno, todo el poder q^{ue} tiene
mos y el que se q^{ue} fuere d^{ho}. o en otro
manera darles, podemo y ofrecemos,
con facultad e que lo puedan substituir
en quien, o quienes, y en la vez, o veces que mas bien vistol
fuere. Y prometemo haber por firme y valido
perpetuamente, todo quanto por dho. nuestro s^{er}no y a cada uno,
substitulo, o substitulo en su caso, en virtud e
esta poder fere hecho, dho. y procurado, y cumplido.
nos obligamo con nuestras Personales y bienes muebles

y l^{ic}it^o donde quierere habido y por haber.
Hecho fue lo sobre dho. en la Ciudad e
Dauoca a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y uno;
siendo presentes por testigos Juan Lorenzo
Corrente y Juan Bautista Locheo residentes en
dha. Ciudad e Dauoca


Sig= no emi Don Juan de Barba Escriu. P. N. y Notario publico, por toda la tierra, Reyno y señorio, y conu^{en}ta. de la villa de Dauoca para el despacho de una cedula en la Ciudad e Dauoca, residente en ella, que a lo sobre dho. juntamente con los testigos presentes firmo, testifique e cumpla. y d^{ho}. valga el presente





Como Sea

Jose Bondas en nombre de Juan Garcia, Salvador Julian, Jose Garcia,
Antonio Vicente, Tomas Maza y Manuel Morala vecinos todos
del lugar de Manchones, usando de su poder que presento, ante V. el proce-
ro en el expediente a instancia de Antonio Martin e Ygnacio Franco sus
condesinos sobre remocion de todo el Ayuntamiento, y como mejor procedie-
re digo: Que a mis Obeds se les ha mandado comunicar este expediente, y a
fin de que puedan contestar al escrito producido de contrario, exponer y alegar
lo que a su dió conbenir, con las protestas y rescas necesarias me
opongo: en esta atencion =

A V. E. Suplico que teniendo por presentado el poder, se sirva haberlo
me por opuesto, y mandas se me comuniquen el expediente por el termino
no ordinario: asi el justicia que pido &c.

Jose Bondas

Auto
Nro
Cavari
Callecillo
Cortez
Crespo
Heredia
Vibiana

Laraj. Enero treinta y uno de 1891 Nav. C.

Por oportuno y se le comunico.

[Large decorative flourish]

Nro En su nombre en febrero nada que etc auto a de
fno de la ca de Guillelmo en nro o no pte en su pte
na de la ca

Navarre de Letoray

[Signature]

Nro En su nombre en febrero nada que etc auto a de
fno de la ca de Guillelmo en nro o no pte en su pte
na de la ca

Navarre de Letoray

[Signature]